

evaluación a distancia correspondiente a la segunda unidad didáctica, hoy vamos a dedicar este espacio a ofrecer un esquema de la solución a los casos prácticos primero y segundo que figuran en esa evaluación a distancia. Espero que tengan ustedes a la vista el texto de esos casos. Empezando con el caso práctico número 1, cabe destacar como datos especialmente significativos los siguientes. Primero, tres importantes entidades fabricantes de pescado que suministran a más de la mitad del mercado nacional se ponen de acuerdo para promocionar una misma campaña publicitaria. Segundo, el lema de la campaña sería solamente estas tres entidades pueden garantizar que sus conservas están fabricadas con aceite puro de oliva. Tercero, esta campaña...

La campaña se proyectó cuando se producían continuas noticias periodísticas sobre la denominada neumonía atípica producida por aceite adulterado. Y con estos antecedentes se pregunta si la campaña publicitaria proyectada habría sido legal. Para determinar la legalidad de la proyectada campaña hay que considerarla a la luz de dos normativas legales diversas. La normativa reguladora de la publicidad y de la competencia desleal por una parte y por otra la normativa legal referente a las prácticas restrictivas de la competencia. Examinemos pues brevemente ambos aspectos de la cuestión por separado. En cuanto a la regulación de la publicidad y de la competencia desleal es evidente que el lema previsto constituiría una actividad publicitaria sometida en cuanto tal al estatuto de la justicia.

[illegible]

Si acudimos a ese texto legal, encontramos en el artículo 132 un supuesto constitutivo de competencia ilícita en el apartado E que dice publicar anuncios, reclamos o artículos de periódicos que tiendan a depreciar la calidad de los productos de un contrincante. La frase publicitaria que estudiamos encajaría también en ese supuesto de competencia ilícita. Puede concluirse, por tanto, la ilícita de la frase publicitaria proyectada. Si pasamos a la posible aplicación

de la ley de prácticas restrictivas de la competencia de 1963, hay que recordar que en ella se regulan dos supuestos de prácticas prohibidas, las prácticas colusorias y las prácticas abusivas. Las prácticas colusorias se definen en el artículo 132. Las prácticas colusorias se definen en el artículo 132.

surgidas de convenios, decisiones o conductas conscientemente paralelas que tengan por objeto o produzcan el efecto de impedir, falsear o limitar la competencia en todo o parte del mercado nacional. En el caso que nos ocupa hay un convenio entre empresas y su objeto es falsear la competencia en el mercado nacional, puesto que pretenden perjudicar la actividad competitiva de otras empresas por medio de una publicidad denigratoria. Es más, la actuación prevista encaja perfectamente en uno de los supuestos de prácticas prohibidas previstos expresamente en el artículo 3º de la ley de prácticas restrictivas, el cual considera como tal práctica prohibida en su apartado de desarrollar una política comercial que tienda por competencia desleal a la eliminación de los competidores. En ese apartado encajaría el caso que nos ocupa y además, dado que la ley no es un caso de

las empresas que se han puesto de acuerdo suministran a más de la mitad del mercado nacional, es evidente que su actuación desleal tendría efecto sobre la situación competitiva en el mercado. Es más, al tener más de la mitad del mercado puede afirmarse que constituyen una posición dominante y que la campaña publicitaria proyectada constituiría un abuso de esa posición dominante, realizado en perjuicio de los competidores, con lo que quedaría prohibida en virtud del artículo segundo de la misma ley de prácticas restrictivas. En conclusión, la publicidad proyectada sería ilícita por contravenir lo dispuesto en el estatuto de la publicidad y en la ley de propiedad industrial de 1902, al ser una publicidad desleal, y sería ilícita también por dar lugar a prácticas prohibidas por la ley de prácticas restrictivas de 1963. Pasemos ahora a examinar sintéticamente la solución de la ley de prácticas restrictivas. La solución al caso número 2.

Del texto del caso hay que destacar los datos siguientes. Primero, Doña Esther Espetán y Don Joaquín Robles se casaron en 1975. El régimen económico del matrimonio adoptado fue el de sociedad de gananciales. Segundo, en 1978 el marido, es decir, Don Joaquín Robles, montó su propio laboratorio. Tercero, Doña Esther remitió a su marido por conducto notarial una carta en la que expresaba que no responderían de las deudas de la empresa constituida por él ni los bienes comunes del matrimonio ni los privativos aportados por ella al matrimonio. Cuarto, los acreedores por deudas del laboratorio amenazan con embargar un local comercial que es bien privativo de Doña Esther o un apartamento en la playa que es un bien común. Y con esto se ha terminado el caso. En los antecedentes se pregunta si el local comercial y el apartamento pueden ser embargados por los acreedores.

del laboratorio del marido. Para solucionar esta consulta es preciso establecer en primer término que el hecho de montar y explotar un laboratorio se supone por supuesto que en nombre propio, adquiriendo materias primas en el mercado y ofreciendo habitualmente servicios o productos al mismo mercado, constituye a don Joaquín Robles en comerciante, según el artículo primero del código de comercio. Por lo tanto, para determinar qué bienes quedan obligados a las resultas del comercio ejercido por don Joaquín Robles, habrá que acudir a los artículos sexto y siguientes, sexto y siguientes del código de comercio. Según esa normativa, es distinto el régimen aplicable a los bienes comunes del

matrimonio y a los bienes privativos del cónyuge del comerciante. De acuerdo con el artículo sexto, sexto del código de comercio, por el ejercicio del comercio por persona casada, quedarán obligados a las resultas del mismo los bienes propios, del comercio.

cónyuge que lo ejerza y los adquiridos con esas resultas. Y se añade que para que los demás bienes comunes queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. Ahora bien, ese consentimiento se presume otorgado cuando el comercio se ejerce con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge que deba prestarlo. Y esa oposición expresa, para que surta efectos frente a terceros, debe constar en escritura pública inscrita en el registro mercantil, según exige el artículo 11. En nuestro caso, la oposición del cónyuge, es decir, de doña Esther Espetán, no se inscribió en el registro mercantil, por lo cual no produce efectos frente a terceros, y por consiguiente, los acreedores del marido comerciante podrán embargar el apartamento en la playa, que es bien común. Por lo que se refiere a la oposición, la oposición de la oposición es la oposición de la oposición que se refiere a los bienes pagos.

del cónyuge del comerciante dispone el artículo 9º del código de comercio que el consentimiento para obligar los bienes propios del cónyuge habrá de ser expreso en cada caso y ese consentimiento deberá constar también en escritura pública inscrita en el registro mercantil conforme preceptúa el artículo 11 ya citado. En nuestro caso ese consentimiento no existe ni ha sido inscrito y por consiguiente los bienes privativos de doña Esther Espetán no responden de las deudas contraídas por su marido en la explotación del laboratorio. Los acreedores por esas deudas no podrán embargar el local comercial privativo de doña Esther. En conclusión los acreedores por deudas del laboratorio podrán embargar el apartamento en la playa que es un bien común del matrimonio pero no podrán embargar el local comercial que es un bien propio de doña Esther. El próximo miércoles lo dedicaremos a ofrecer la solución al caso número 3 de esta misma evaluación a distancia. Buenas tardes.

Gracias.